



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2015
CONCEPTO No.054-2015-OJ

Doctor

LUIS ALBERTO CASTRO MARCELO

Coordinador Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad

Asunto: Descuento Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” en contratos de obra pública.

Respetado doctor Castro Marcelo:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, previa transcripción de su consulta, así:

1. Consulta.

“(…) se sirva indicar si sobre los siguientes contratos suscritos por el Instituto, era pertinente practicar descuento por concepto de estampilla Pro- Universidad nacional de Colombia fijada en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 (publicada en el diario oficial N° 49.010 de esa misma fecha) y el Decreto 1050 de 2014, considerando que fueron suscritos después de la fecha de expedición de la citada norma pero que en la etapa precontractual (antes de la Ley) no fueron considerados ni por la entidad en los pliegos, ni por el proponente en la propuesta; lo que la parecer podría alterar condiciones financieras del contrato.

Me refiero a los contratos 317-SG-2013, 319-SG-2013 y 065-DRSO suscritos el 23 de diciembre de 2013, 26 de diciembre de 2013 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente.

Por otra parte es importante establecer las implicaciones que trae el hecho que el decreto 1050 de 2014, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones, haya sido promulgado sólo hasta el 5 de junio de 2014.

De otra parte se agradece conceptuar sobre la aplicabilidad o no del descuento citado, en el giro de recursos a proveedores a título de anticipo, pues el Ministerio de Educación, en comunicación recibida en esta entidad el pasado 3 de agosto de 2015 (de la cual adjunto copia), cita jurisprudencia del

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Consejo de Estado del 22 de junio de 2001 y deja de presente que tales recursos son un préstamo y siguen siendo de la entidad.

En este sentido se debe señalar que los descuentos sobre contratos en los cuales se haya pactado anticipo se están efectuando posteriormente cuando el proveedor emite factura y legaliza parcial o totalmente el anticipo entregado.

Así mismo, relaciona el objeto de varios contratos con el fin de que esta dependencia determine si constituyen contratos de obra pública, presuntamente susceptibles de pago por concepto de la contribución parafiscal ya mencionada.

2. Consideraciones.

Atendiendo la naturaleza de la solicitud del concepto, es menester indicar que esta dependencia mediante Concepto N° 041-2015-OJ del 18 de agosto de 2015, ya se había pronunciado con respecto a la clasificación de los contratos y cuales podían ser susceptibles que se catalogasen como contrato de obra; sin embargo, como la nueva consulta trae a colación otros interrogantes, se procede a complementar el concepto en cita de la siguiente manera:

Con relación al descuento por concepto de estampilla fijada mediante la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 (publicada en el diario oficial N° 49.010 de esa misma fecha) y el Decreto 1050 de 2014, es menester indicar que en el ordenamiento jurídico nacional la promulgación de la Ley equivale a su publicación y desde allí se debe tener en cuenta su vigencia y obligatoriedad para que surta efectos jurídicos, salvo que en la misma Ley se haya diferido su entrada en vigencia para una fecha posterior.

Ahora bien, obsérvese que si bien la Ley 1697 de 2013 fue reglamentada posteriormente con la expedición del Decreto 1050 de 2014, ello no impide que el descuento se realice desde su promulgación, esto es, el 20 de diciembre de 2013, pues ella después de publicada se torna de obligatorio cumplimiento y su no acatamiento u omisión puede acarrear sanciones para quien está obligado a observarla. Con respecto a los decretos reglamentarios, se informa que su función primordial es la de desarrollar y permitir la ejecución de las leyes, teniendo por lo mismo en sus enunciados una fuerza vinculante inferior a la de la propia Ley.

En el asunto bajo estudio, a juicio de esta Oficina, no era necesaria la expedición del Decreto 1050 de 2014, para iniciar el cobro de la contribución, habida consideración que los elementos del tributo estaban dados por la misma Ley.

Prueba de que no se requería de la expedición del Decreto Reglamentario para cobrar la contribución de que trata la Ley 1697 de 2013, la constituye el parágrafo transitorio del

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

artículo 7º del Decreto 1050 de 2014, que establece que “Las retenciones que se hayan practicado antes de la entrada en vigencia del presente decreto deberán ser transferidas a la cuenta que se determine para tal efecto, los diez (10) primeros días del mes de julio de 2014”.

Así mismo, la jurisprudencia ha sido enfática al referirse al tema de la irretroactividad de las leyes no procedimentales, para el caso que nos ocupa las tributarias, pues para ilustrar este escenario se trae a colación el siguiente pronunciamiento del Consejo de Estado:

“(…) un contrato principal celebrado bajo el decreto ley 222 de 1983, el régimen contractual aplicable se determina con la ayuda de las disposiciones de los distintos estatutos contractuales precitados, porque estos ordenamientos disponen claramente y coinciden en que los contratos que se estuvieren tramitando continuarían sometidos a la norma anterior, en otros términos, que los contratos en curso continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

En principio, en relación con la existencia y su regulación normativa, los contratos adicionales están sujetos a las mismas normas que gobiernan el principal. Pero, el tema de la aplicación de la ley contractual al contrato principal y a sus adicionales, es un tema diferente al fondo de la controversia objeto de juzgamiento, COMO LO ES LA VIGENCIA DE LOS TRIBUTOS, pues, normativamente no tiene incidencia en la situación concreta que se juzga, referente a los descuentos por contribución de guerra efectuados sobre los contratos adicionales, porque, es la propia Constitución Política la que determina, que las contribuciones sólo pueden aplicarse a partir del período siguiente al de inicio de la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. Textualmente el inciso final del artículo 338 constitucional, dispone:

“Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”. (Resalta la Sala).

En resumen, aunque en materia contractual es cierta la aplicación de la ley vigente al momento de la celebración del contrato, EN MATERIA TRIBUTARIA Y CONTRIBUTIVA NO RESULTA CORRECTA LA PRETENDIDA EXTENSIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL, PORQUE, SE REPITE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CLARA Y PERENTORIAMENTE DETERMINA QUE, LAS NORMAS TRIBUTARIAS SE APLICAN HACIA EL FUTURO¹ (...). (Subrayas y mayúsculas nuestras).

Aunado a lo anterior, si bien se acota que el descuento no podía ser considerado por alterarse las condiciones financieras de los contratos 317-SG, 319-SG-2013 y 065-DRSO-2013, con relación a este aspecto, resulta apropiado traer a colación el Concepto N° 013 - 2013 OJ del 23 abril de 2013, mediante el cual esta Oficina dirimió los aspectos o causas

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010), Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07739-01(15400)

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
“Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz”
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

que podrían generar el desequilibrio financiero de los contratos estatales; a manera de ilustración se extraen los siguientes apartes de dicho pronunciamiento:

“(…) La administración con el objeto de cumplir los fines esenciales del Estado, puede contratar con particulares para que éstos ejecuten las tareas que por imposibilidad de ser asumidas por ésta, han de serles encargadas, con ello nace una relación comercial en la cual el contratista se compromete a realizar la labor para coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado, a cambio de una contraprestación y/o provecho económico.

Dentro de la relación comercial, debe conservarse la ecuación financiera, la cual garantiza la correspondencia de las prestaciones entre los contratantes, situación que debe permanecer durante toda la vigencia, para que se alcance la finalidad esperada en el contrato.

Cuando las condiciones pactadas inicialmente son alteradas, generando perjuicio de una de las partes y las causas no pueden ser imputables a ésta, el artículo 272 de la Ley 80 de 1993 impone la obligación de restablecer el equilibrio financiero.

La alteración del equilibrio económico sólo puede presentarse por 3 causas:

- **Actos o hechos imputables a la administración contratante**
- **Actos de la administración ya no como contratante sino como estado, (TEORÍA DEL HECHO DEL PRÍNCIPE);**
- **Actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, (TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN) (...)."**

Para el caso que nos ocupa, no ahondaremos en el desequilibrio financiero por el acaecimiento de alguna de las tres (3) causales citadas, pues para la firma de los contratos 317-SG-2013, 319-SG-2013 y 065-DRSO suscritos el 23, 26 y 27 de diciembre de 2013, ya aplicaba el descuento por dicha contribución, dado que la norma que impone el descuento por contribución fue publicada en el Diario Oficial el día 20 de diciembre de 2013³.

Con relación a la aplicabilidad o no del descuento en el giro de recursos a proveedores a título de anticipo, se considera que la manera como lo está realizando el Instituto se encuentra acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues se trata de la entrega de un dinero para financiar la ejecución de un contrato y no un pago anticipado, y como bien se refiere, la entidad se encuentra realizando el descuento cuando el proveedor o contratista emite factura y legaliza parcial o totalmente el anticipo entregado.

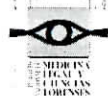
² En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento

³ Ley 1697 de 2013.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Por lo anterior, se considera que los descuentos que se pretenden realizar por concepto de la citada estampilla se deben realizar al momento que se registre el gasto de las actas de recibo de entregas parciales por parte de la entidad.

Finalmente, en atención a lo considerado en en nuestro Concepto N° 041-2015-OJ del 18 de agosto de 2015 y a la doctrina emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre ella, vale citar el concepto N° 062028 del 06 de agosto de 1998, que con respecto al contrato de obra refirió lo siguiente:

“(…) INTERPRETACIÓN JURÍDICA: son contratos de construcción y urbanización aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en sí, tales como: electricidad, plomería, cañerías, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporan a la construcción. No constituyen contratos de Construcción o urbanización las obras o bienes que pueden removerse o retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble, tales como divisiones internas en edificios ya terminados (…)”.

En atención a lo anteriormente considerado y su solicitud de conceptuar sí los contratos que se relacionan en su oficio N° 034-2015-GNGCNTCST-SAF, corresponden a contratos de obra o conexos de obra, nos pronunciamos de la siguiente manera:

CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	CORRESPONDE A CONTRATO DE OBRA O CONEXO DE OBRA
N° 001-2014	Mantenimiento preventivo y correctivo con inclusión de repuestos para microscopios ubicados en diversas sedes del INMLCF (incluye actualización software)	NO
021-SG-2014	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los dos ascensores marca Goldstar ubicados en la sede central del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia del 2014	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
012-DROC-2014	Mantenimiento y reparaciones locativas en las unidades orgánicas de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	SI
026-DRNT-2014	Mantenimiento y adecuaciones locativas de la unidad básica de El Banco - Magdalena del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte.	SI
037-DRNT-2014	Mantenimiento preventivo y correctivo y verificación (validación) de cabinas extractaras y mantenimiento preventivo y correctivo de las centrales y redes de gases especiales de los laboratorios forenses de la Regional Norte del INMLCF	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
012-DRNROCC-2014	Adquisición y montaje de membrana arquitectónica (carpa) para ampliar el espacio destinado a cafetería de la sede Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	SI
036-SG-2014	Diseño hidrosanitario proyecto de construcción y dotación sede Medicina Legal Regional Sur - Neiva	SI

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7-A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Respecto a la naturaleza jurídica del anticipo, doctrinalmente se ha considerado que éste es una suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual; contrario sensu, del pago anticipado que este sí es un verdadero pago parcial realizado al contratista y por tanto, las sumas recibidas entran a formar parte del patrimonio de este último.

Así las cosas, el anticipo es una suma que se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, como lo es el contrato de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al desarrollo del objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2001 con ponencia del Doctor Ricardo Hoyos Duque⁴, indica que:

“La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada (...)”.

“(...) No puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. EL PAGO DE DICHA SUMA LO ERA Y LO SIGUE SIENDO UN ADELANTO DEL PRECIO QUE AÚN NO SE HA CAUSADO, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro (...)” (Mayúsculas y subrayas nuestras).

En consideración al anterior pronunciamiento, se hace necesario indicar que el recibo del anticipo no genera ingreso para el contratista y por dicha razón es que se debe amortizar mediante actas parciales. Con relación al manejo contable de los anticipos la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda en concepto del 15 de diciembre de 2004, radicado N° EE14313138 indicó lo siguiente: “(...) para el contratista el recibo del anticipo no le genera ingreso alguno, se constituye en un pasivo. Para la entidad contratante la entrega del anticipo se configura en una cuenta por cobrar, la cual se debe registrar en la cuenta 1420 Avances y Anticipos Entregados, que representa los valores entregados por adelanto a los contratistas o proveedores para la ejecución de obras suministros de bienes, prestación de servicios. Dicha subcuenta en administración se disminuirá cuando la entidad pública active o registre en el gasto las actas de obras parciales, o final entregadas por el contratista (...)”.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicación número 44001-23-31-000-1996-0686- 01 (13436). C.P. Ricardo Hoyos Duque.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
“Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz”
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

024-2014-DRNO	Servicio de mantenimiento de humedades, arreglo de divisiones de baños públicos y mantenimiento de techos para aires acondicionados ubicados en las placas de la sede Bucaramanga	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble.
026-DRSO-2014	Prestación del servicio para el Mantenimiento Preventivo y Validación de las Cabinas de los Laboratorios Forenses y del área de Morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente, sede Santiago de Cali.	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
003-2014-DRNO	Servicios de mantenimiento de techos para aires acondicionados ubicados en las placas de la sede Bucaramanga el mantenimiento de humedades y arreglo de divisiones de baños públicos.	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
014-DRSO-2014	Cerramiento Temporal de Lote del Instituto en el Municipio de San Andrés de Tumaco de la Seccional Nariño, Regional Suroccidente	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
031-DRNROCC-2014	Mantenimiento y mejoramiento de la UB de Chigorodó a todo costo adscrita a la DRNOC	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble.
045-2014-DRNO	Contratar las siguientes obras en la sede de la seccional Cesar. Mejoramiento y pintura de reja perimetral. Desmonte y adecuación de la rejilla del desagüe. Desmonte de puerta para instalar refrigerador de residuos peligrosos	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble.
054-SG-2014	Diseño hidrosanitario proyecto de construcción y dotación sede Medilegal-Arauca	SI
009-DRNROCC-2014	Servicios mantenimiento de los aires acondicionados, planta eléctrica y cava utilizada en la dirección seccional Córdoba del INMLCF	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
020-DRNT-2014	Servicio de mantenimiento de canaletas y bajantes de aguas lluvias del edificio menor maltratado INMLCF	Podría constituir contrato de obra o conexo si se modifica la estructura del inmueble
019-DRNROCC-2014	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados correspondientes a la Dirección Seccional Choco	NO

Vale la pena indicar, que la anterior clasificación se realiza sin contar con el contrato físico y sin verificar la carga obligacional a cargo de las partes, por lo que se sugiere se tenga en cuenta lo considerado en nuestro Concepto N° 041-2015-OJ⁵ del 18 de agosto de 2015, pues a través de las obligaciones del contrato, también se puede determinar si constituye contrato de obra o conexo de obra.

3. CONCLUSIONES.

⁵ En este orden de ideas, se entiende como contrato de obra aquel en virtud del cual se adelantan trabajos para la construcción, mantenimiento, instalación y para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles donde se ejecute la obra, es decir, que los contratos conexos de que trata la norma en cita tienen que ser concomitantes al contrato de obra que se pretende realizar y deben llevar inmersa una relación de causalidad para agotar el objeto del contrato de obra. Por lo tanto, cualquier otro trabajo o actividad que se pretenda realizar en un bien inmueble que no conlleve actividades de instalación, reparación o remodelación, y en general que no implique cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, no constituyen contrato de obra y pueden considerarse como una prestación de servicios no susceptible de la contribución parafiscal que nos atañe. (Negrillas y subrayas nuestras).

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Teniendo en cuenta lo anteriormente considerado, se tiene lo siguiente:

- 3.1. En materia tributaria y contributiva las normas se aplican hacia el futuro, o sea desde el momento en que se promulgan y sin importar la fecha en que se suscribe un contrato.
- 3.2. Que si bien una entidad pública, puede considerar que un descuento por contribución puede alterar las condiciones financieras de un contrato, este escenario lo debe propiciar y demostrar es el contratista y no el Instituto.
- 3.3. El recibo del anticipo, constituye la entrega de un dinero al contratista para financiar la ejecución de una obra y no genera ningún ingreso para éste, por tal razón es que se debe amortizar y se legaliza mediante actas parciales donde queda registrado el gasto y se pueden generar las deducciones a que haya lugar.
- 3.4. En el cuadro antes relacionado se presentan indicaciones u orientaciones sobre la naturaleza de algunos contratos.

4. Naturaleza del concepto.

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, artículo 28.

Cordialmente,

Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica.
Rev y aprobo: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co